

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3231-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. César Francisco Burelo Burelo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Adicionar una Sección Sexta “De Impacto Social” al Capítulo IV “Régimen Especial de Operación de Petróleos Mexicanos”, con el objeto de establecer que en caso de que las actividades de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios ocasionen daños al patrimonio y/o salud de personas físicas o al patrimonial de las personas morales, están obligados a su resarcimiento. Las solicitudes de reparación de daños deberán ser atendidas en un plazo perentorio. Con aquéllas que no puedan ser atendidas en el plazo de un año, se elaborará un programa anual para el siguiente año.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 25, 27, párrafos cuarto y sexto; y 28 párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p>El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.</p> <p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p>	<p><b>Decreto de reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 28 para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p>El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <b>y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social</b>, como invitados permanentes, con voz pero sin voto.</p> <p>El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>

No tiene correlativo

VII. ...

VII. Opinar sobre los programas de resarcimiento de afectaciones y de obras para desarrollo sustentable, elaborados por las unidades administrativas previstas en el artículo 71 de esta ley y resolver sobre los recursos de inconformidad que presente los afectados por daños ocasionados por las actividades de Petróleos Mexicanos; y

VIII. ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona la sección sexta al capítulo IV, quedando este capítulo como sigue:

**Capítulo IV**  
**Régimen Especial de Operación de Petróleos Mexicanos**  
**Sección Primera**

**Apartado A. De la Deuda**

**Artículo 44. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

**Artículo 45. ...**

Artículo 46. ...

**Apartado B. De los Bonos Ciudadanos**

**Artículo 47. ...**

Artículo 48. ...

**Sección Segunda  
Presupuesto**

Artículo 49. ...

Artículo 50. ...

**Sección Tercera  
Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas**

Artículo 51. ...

Artículo 52. ...

Artículo 53. ...

Artículo 54. ...

Artículo 55. ...

Artículo 56. ...

Artículo 57. ...

Artículo 58. ...

Artículo 59. ...

<p>No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Cuarta</b> <b>Modalidades Especiales de Contratación</b></p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>Artículo 61. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Quinta</b> <b>Disposiciones Relativas a la Producción de Fertilizantes</b></p> <p>Artículo 62. ...</p> <p>Artículo 63. ...</p> <p>Artículo 64. ...</p> <p>Artículo 65. ...</p> <p>Artículo 66. ...</p> <p>Artículo 67. ...</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>Artículo 69. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Sexta</b> <b>De Impacto Social</b></p> <p><b>Artículo 70. En caso de que las actividades de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios ocasionen daños al patrimonio y/o salud de personas físicas o al patrimonial de</b></p>
-----------------------------	---

No tiene correlativo

las personas morales, están obligados a su resarcimiento.

**Artículo 71.** La estructura organizacional de Petróleos Mexicanos deberá prever unidades administrativas de impacto social en las entidades federativas con significativa presencia de la industria petrolera, que tendrán entre sus funciones, recibir y tramitar las solicitudes y propuestas de los afectados hasta la reparación de los daños en su caso, así como la verificación y evaluación de los mismos.

Las solicitudes deberán ser presentadas directamente por los afectados y firmadas por los mismos. Para la resolución de dichas solicitudes tendrán lugar audiencias, en las que los afectados podrán exponer lo que a su interés convenga.

**Artículo 72.** Las unidades a que se refiere el artículo 71 de esta ley tendrán entre sus funciones también orientar y coadyuvar a las personas físicas y morales sobre las instancias y trámites, para solicitar obras de beneficio social.

**Artículo 73.** Las solicitudes de reparación de daños deberán ser atendidas en un plazo perentorio. Con aquéllas que no puedan ser atendidas en el plazo de un año, se elaborará un programa anual para el siguiente año.

**Artículo 74.** El proyecto de presupuesto de egresos federales del año fiscal que se trate, deberá mostrar dentro del presupuesto correspondiente a Petróleos Mexicanos, los recursos destinados a donativos y los recursos destinados a reparación de daños.

**Artículo 75.** En caso de inconformidad con las resoluciones de

<p>No tiene correlativo</p>	<p>las unidades administrativas a que se refiere el artículo 71 de esta ley, los interesados podrán solicitar su reconsideración dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se les hubiere notificado la resolución, ante el Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. En este recurso podrán ofrecerse toda clase de pruebas que tengan relación con la resolución, debiendo acreditarse la personalidad del promovente. El Comité citado deberá resolver en un plazo de 30 días hábiles, los recursos de inconformidad.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Como resultado de la inserción de la sección sexta en el capítulo IV, el actual artículo 70 de la Ley de Petróleos Mexicanos, pasa a ser el artículo 76, y de manera análoga se recorre la numeración de los artículos subsecuentes.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Dentro de los 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expedirá las modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos a que la misma da lugar.</p> <p><b>Tercero.</b> Dentro de los 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, el Ejecutivo federal expedirá las modificaciones al Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, a que la misma da lugar.</p>



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p><b>Cuarto.</b> Dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, deberán quedar constituidas e instaladas las unidades administrativas previstas en el artículo 71 de esta ley.</p>
--	---

GTR